



Riohacha D. T. C., 11 de mayo de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	MILITZA ALEXANDRA FUENTES MEDINA
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00079-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; además, el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 860.003.020-1 contra la señora MILITZA ALEXANDRA FUENTES MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.935.763, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 62.810.263) M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré 5260096683 adjunto a la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde el veintitrés (23) de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa del de 31,42% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital antes relacionado.
3. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

*Gtz.Ro*



CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.121-7, quien actuara en el presente asunto a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y tarjeta profesional número 287.356 del C. S. de la J. en los términos del poder a otorgado a la sociedad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506b7614cdcc1b20e9c706775309c9cd54fb30ec9d7ee9d90097640141baf6a**

Documento generado en 11/05/2023 07:26:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**